

2019-00327

Demandante: Martha Rosa Berrio y otros

Demandados: Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes y otros

Constancia: Señor juez, le informo que los reparos concretos presentados por los demandados Luis Eduardo Valderrama Durango y Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes del Municipio de Dabeiba, fueron allegados a través de correo electrónico el día 4 de noviembre de 2020 a las 7:30 pm. La parte demandante, también allegó escrito contentivo de reparos concretos, el cual fue recibido el día 3 de noviembre de 2020 a las 4:11 pm.

A despacho para que provea.



Daniela Arbeláez Gallego

Oficial Mayor

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

2019-00327

Dada la constancia que antecede, y en atención a lo contemplado en el inciso cuarto del numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P., se declara desierto el recurso de apelación presentado por los demandados Luis Eduardo Valderrama Durango y Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes del Municipio de Dabeiba (Antioquia), toda vez que los reparos concretos fueron allegados en forma extemporánea.

Lo anterior, en razón a que, si bien, el último día hábil para cumplir con dicha exigencia era el día 4 de noviembre del corriente, esto es, la fecha en que fueron presentados, lo cierto es que no puede pasarse por alto el contenido del artículo 109 del C. G. del P. cuando expresa: “(...) *Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.*”. En ese contexto, como quiera que el correo electrónico fue recibido con posterioridad a la finalización del horario laboral de dicha fecha, debe concluirse que no se presentó oportunamente.¹

De otro lado, se anexa al plenario escrito contentivo de reparos concretos formulados por la parte actora, el cual fue presentado a tiempo y en donde, incluso, cuestiona una omisión en la parte resolutive por parte del Juzgado referente a la demandante Yesika Andrea Cadavid Rojas.

En atención a lo anterior, y verificado el audio contentivo de la sentencia, se observa que, si bien en la parte motiva de la misma se indicó que se emitiría condena por concepto de perjuicio moral en favor de la demandante Yesika Andrea Cadavid Rojas por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cierto es que, dada la dinámica

¹ Sobre dicho tópico recientemente se pronunció la sala civil del Honorable Tribunal Superior de Medellín, a través de auto del 28 de mayo de 2020. M.P. Julián Valencia Castaño, providencia en la que se indicó:

“(...) el momento en que se recibe el memorial en el Despacho es el que determina si se allegó a tiempo o no, y debe ser dentro de las horas de atención al público, es lo que ordena el artículo 109 del C. G. del P. (...) Para retomar ha de indicarse que según lo establecido por la H. Corte Constitucional, los términos judiciales fenecen una vez concluida la hora de atención al público (...).”

2019-00327

Demandante: Martha Rosa Berrio y otros

Demandados: Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes y otros

propia de la oralidad y las circunstancias que pueden derivarse de la misma, al momento de dictarse la parte resolutive, dicho aspecto no fue dictado, pese a que, se insiste, el Juzgado había efectuado su concesión en la parte considerativa. En vista de ello, y atendiendo al contenido del artículo 286 del C. G. del P., sea esta la oportunidad para corregir dicha omisión de palabras, y en tal sentido, se indica que efectivamente se presentó condena a favor de la señora mencionada por el valor señalado en la parte motiva de la decisión emitida en este asunto, incluso ello fue contemplado en el acta propia de la audiencia y que hace parte del expediente.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da1ac29f2115e5816c3412d0e29ee6aa8567dab55da174a93d466a5a80549c33

Documento generado en 09/11/2020 12:30:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**